



El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 -MÍNIMA CUANTÍA-
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADOS : CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA Y
 MARÍA CENELIA FERIA HERRERA
 APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
 REFERENCIA : 2021-00226-209-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100003906 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, en calidad de apoderada general y en contra de los señores CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA y MARÍA CENELIA FERIA HERRERA, mayores de edad y de quienes se desconocen el domicilio y residencia actual, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No.075256100003906

1. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital que adeudaN del pagaré que se ejecuta.

1.2-\$1.011.915.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 29 de junio de 2020 al 29 de junio del 2021.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 30 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4- \$41.880.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y debidamente autorizados.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: : Por petición del apoderado de la entidad demandante se ordena el emplazamiento de los señores CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA y MARÍA CENELIA FERIA HERRERA, para efectos de notificarle el mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
 Juez



El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA Y
MARÍA CENELIA FERIA HERRERA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA : 2021-00226-209-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que ostenten los señores CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA Y MARÍA CENELIA FERIA HERRERA, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA con C.C.96.333.770 Y MARÍA CENELIA FERIA HERRERA, identificada con la C.C.42.000.390, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

- | | |
|-------------------|----------------------------|
| -BANCO POPULAR | -BANCOLOMBIA |
| -BANCO BBVA | -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| -BANCO OCCIDENTE | -COOPERATIVA COASMEDAS |
| -BANCO DAVIVIENDA | -BANCO CAJA SOCIAL |
| -BANCO AV VILLAS | |
| -BANCO BOGOTÁ | |

-El embargo se limita hasta la suma de \$22.500.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA : 2021-00227-211-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100004882 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, en calidad de apoderada general y en contra del señor CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA, mayor de edad y de quien se desconoce el domicilio y residencia actual, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075256100004882

1. NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2-\$797.047.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 30 de octubre de 2019 al 30 de octubre del 2020.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 31 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4- \$30.059.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y debidamente autorizados.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: : Por petición del apoderado de la entidad demandante se ordena el emplazamiento de al señor CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA, para efectos de notificarle el mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
REFERENCIA : 2021-00227-211-XIII.

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el señor CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el señor CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ FERIA con C.C.96.333.770, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE	-COOPERATIVA COASMEDAS
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	
-BANCO BOGOTÁ	

-El embargo se limita hasta la suma de \$15.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YOLANDA MOSQUERA SALAZAR
PODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
REFERENCIA : 2021-00228-213-XIII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.075206100005589, 075206100009887 y 4866470214004731 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por el Dr. BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO, en calidad de apoderada general y en contra de la señora YOLANDA MOSQUERA SALAZAR, mayores de edad y de quienes se desconocen el domicilio y residencia actual, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 075206100005589

1. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.

1.2-\$121.260.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 19 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre del 2020.

1.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 20 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

-PAGARÉ No. 075206100009887

2. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.

2.2-\$2.707.794.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 30 de julio de 2020 al 11 de mayo del 2021.

2.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 12 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.4.\$2.962.432.00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y debidamente autorizados.

-PAGARÉ No. 4866470214004731

3. NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$998.008.00) MDA/CTE, por concepto de capital que adeuda del pagaré que se ejecuta.

3.2-\$142.472.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 06 de marzo de 2020 al 23 de marzo del 2021.

.3-Por concepto de intereses moratorios causados dese el 24 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: : Notifíquese personalmente este auto a la demandada entregándoles copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso, enterándoseles que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor, HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YOLANDA MOSQUERA SALAZAR
PODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
REFERENCIA : 2021-00228-213-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que ostenta la señora YOLANDA MOSQUERA SALAZAR, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de Florencia, Caquetá.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la señora YOLANDA MOSQUERA SALAZAR con C.C.40.730.650, posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de Florencia, Caquetá, las que se relacionan así:

-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE	-COOPERATIVA COASMEDAS
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	
-BANCO BOGOTÁ	

-El embargo se limita hasta la suma de \$30.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIME TRUJILLO CLAROS Y CARLOS HUMBERTO VARGAS PAREJA
APODERADO RADICACIÓN	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ No.2021-00049- XIII

ASUNTO A DECIDIR. -

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES. -

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S, A, a través de apoderado formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR-mínima cuantía- en contra de los señores JHON JAIME TRUJILLO CLAROS Y CARLOS HUMBERTO VARGAS PAREJA, en donde solicita librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la obligación que se indica así:

-PAGARÉ No.075256100002340

1. UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta.
 - 1.2-\$113.113.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados sobre las cuotas vencidas, liquidados desde el 21 de abril del 2019 al 21 de abril del 2020.
 - 1.3-Por concepto de intereses moratorios dese el 22 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Este Juzgado en auto Interlocutorio calendado 8 de marzo del 2021, libró mandamiento de pago por las sumas impetradas, dispuso notificar a los ejecutados JHON JAIME TRUJILLO CLAROS Y CARLOS HUMBERTO VARGAS PAREJA, en la forma dispuesta en los Artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y se reconoció personería Jurídica al Abogado de la parte demandante (FI.9). Mediante auto calendado 23 de marzo se corrigió el mandamiento de pago, con relación al apellido del demandado quedando plasmado CLARO y siendo correcto CLAROS.

Sin lograr resultados respecto los trámites realizados para la notificación de los ejecutados JHON JAIME TRUJILLO CLAROS Y CARLOS HUMBERTO VARGAS PAREJA, la parte ejecutante solicita sean emplazados.

39

Incluidos los ejecutados en el Registro de personas emplazadas a través de la página web de la Rama Judicial de conformidad a lo ordenado al art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, sin lograr la comparecencia de los requeridos, el Juzgado, en autos Interlocutorio fechado 28 de junio y 16 de septiembre del 2021, procedió a designarle Curadora Ad-Litem a los ejecutados, dando cumplimiento al Art.48, Numeral 7 del Código General del Proceso.

La Doctora SANDRA LILIANA POLANIA T., en escrito que allega manifiesta que acepta el cargo asignado y se da por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido en contra de sus representados, quedando de tal forma enterada que disponía de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán conjuntamente.

Vencido el término concedido a la Curadora Ad-Litem, para pagar la obligación y proponer excepciones de mérito, solamente se pronunció indicando que se atiende a lo que resulte probado en el proceso y a lo que el Juzgado resuelva sobre el mismo.

Teniendo en cuenta la actitud procesal de los ejecutados representados por Curadora Ad-Litem, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, decretando seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (pagarés) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.

Notificados los señores JHON JAIME TRUJILLO CLAROS Y CARLOS HUMBERTO VARGAS PAREJA, a través de Curadora Ad-Litem, respecto de la orden de pago librada en contra de su representado, *no cancelaron ni propusieron excepciones de fondo.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, secuestrar y condenar en costas a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido en contra de los demandados JHON JAIME TRUJILLO CLAROS Y CARLOS HUMBERTO VARGAS PAREJA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados al pago de las costas causadas en ese proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTICAR el secuestro, avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : AMAZONIA CONSULTORÍA &
LOGÍSTICA S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN : No.2021-00062-XIII

La apoderada del Banco de Bogotá, en escrito que antecede solicita el levantamiento de la medida pensante sobre el vehículo -automotor-de Placa WHX-466, matriculado a nombre de AMAZONIA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S.

El Juzgado de conformidad a lo ordenado por el artículo 597 numeral 1ª del C. G del Proceso,

DISPONE:

ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el automotor inscrito en la oficina de transito de Palermo Huila a nombre de AMAZONIA CONSULTORÍA & LOGÍSTICA S.A.S., con No.900.4474386, el que se describe así:

-TIPO : Camioneta
-Placa : WHX466
-Marca : Chevrolet
-Modelo : 2019
-Color : Blanco Galaxia

Por consiguiente oficiar a la Oficina de Tránsito respectiva, dejando sin valor el oficio emitido por este despacho.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
APODERADO : *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA
DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM-
REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.
RADICACIÓN : No.2021-00075-XIII

En escrito visto a folio 60 del cuaderno No. 1, el Dr. DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, como apoderado del demandante señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,

Jorge Francisco Lovera Aranda
JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
APODERADO : *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA
DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM-
REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.
RADICACIÓN : No.2021-00097-XIII

En escrito visto a folio 52 del cuaderno No. 1, el Dr. DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, como apoderado del demandante señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : MONITORIO
DEMANDANTE : ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
APODERADO : *DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*
DEMANDADA : ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES
DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA
DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM-
REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.
RADICACIÓN : No.2021-00127-XIII

En escrito visto a folio 50 del cuaderno No. 1, el Dr. DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia y adjunto la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, como apoderado del demandante señor ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ

2º. HÁGASELE saber al demandante, la renuncia aquí aceptada, a la dirección electrónica denunciada para recibir notificaciones. **OFÍCIESE.**

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

Juez

República de Colombia

Rama Judicial

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO CASTRO PEÑA
APODERADO : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Rad. : No.2020-00113 T. XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100004301

CAPITAL

\$10.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
30-jun-19	30-jun-19	19,30	1	28,95	8.042		10.008.042
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30	28,92	241.000		10.249.042
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	241.500		10.490.542
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,96	241.500		10.732.042
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	238.750		10.970.792
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.917		11.208.708
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.417		11.445.125
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	234.667		11.679.792
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	238.250		11.918.042
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.917		12.154.958
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667		12.388.625
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	227.417		12.616.042
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500		12.842.542
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.500		13.069.042
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	228.667		13.297.708
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417		13.527.125
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.167		13.753.292
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000		13.976.292
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.250		14.194.542
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	216.500		14.411.042
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.250		14.630.292
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		14.847.958
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		15.064.375
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	215.250		15.279.625
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		15.494.792
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		15.709.542
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	215.500		15.925.042
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917		16.139.958
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11	25,62	78.283		16.218.242

VALOR INTERÉS MORATORIOS

6.218.242

INTERÉS CORRIENTES DEL 29 DE JUNIO DE 2018 AL 29 DE JUNIO DE 2019
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 075256100004301 A LA FECHA

2.235.946
18.454.188

PAGARE 075206100003451
CAPITAL

\$1.753.534,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	TITULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-sep-18	30-sep-18	19,81	9		29,72	13.029	1.766.563
01-oct-18	31-oct-18	19,63	30		29,45	43.035	1.809.597
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30		29,24	42.728	1.852.325
01-dic-18	31-dic-18	19,40	30		29,10	42.523	1.894.848
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30		28,74	41.997	1.936.846
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30		29,55	43.181	1.980.026
01-mar-19	31-mar-19	19,37	30		29,06	42.465	2.022.491
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30		28,98	42.348	2.064.839
01-may-19	31-may-19	19,34	30		29,01	42.392	2.107.231
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30		28,95	42.304	2.149.535
01-jul-19	31-jul-19	19,28	30		28,92	42.260	2.191.795
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30		28,98	42.348	2.234.143
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30		28,98	42.348	2.276.490
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30		28,65	41.866	2.318.356
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30		28,55	41.719	2.360.076
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30		28,37	41.456	2.401.532
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30		28,16	41.150	2.442.682
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30		28,59	41.778	2.484.460
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30		28,43	41.544	2.526.004
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30		28,04	40.974	2.566.978
01-may-20	31-may-20	18,19	30		27,29	39.878	2.606.856
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30		27,18	39.718	2.646.574
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30		27,18	39.718	2.686.291
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30		27,44	40.097	2.726.389
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30		27,53	40.229	2.766.618
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30		27,14	39.659	2.806.277
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30		26,76	39.104	2.845.381
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30		26,19	38.271	2.883.652
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30		25,98	37.964	2.921.616
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30		26,31	38.446	2.960.062
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30		26,12	38.169	2.998.230
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30		25,97	37.949	3.036.180
01-may-21	31-may-21	17,22	30		25,83	37.745	3.073.925
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30		25,82	37.730	3.111.655
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30		25,77	37.657	3.149.312
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30		25,86	37.789	3.187.101
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30		25,79	37.669	3.190.869
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11		25,62	1.373	3.192.242

VALOR INTERÉS MORATORIOS

1.438.708

INTERÉS CORRIENTES DEL 20 DE AGOSTO AL 20 DE SEPTIEMBRE 2018
VALOR DE LA LIQUIDACIÓN PAGARE 075206100003451 A LA FECHA

404.579
3.596.821

TOTAL DE LAS DOS OBLIGACIONES ADEUDAS

22.051.009

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
 Juez.





El Paujil Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
 -MONIMA CUANTÍA-
 DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 DEMANDADA : RUTH RONDON RONDON
 APODERADO : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
 Rad. : No.2020-00134 T. XII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

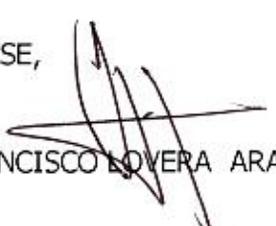
DISPONE:
MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100004405
\$
CAPITAL
12.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DÍAS	TASA INT. MORA	INTERÉS DE MORA	TÍTULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-sep-19	30-sep-19	19,32	12	28,98	115.920		12.115.920
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	286.500		12.402.420
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	285.500		12.687.920
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	283.700		12.971.620
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	281.600		13.253.220
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	285.900		13.539.120
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	284.300		13.823.420
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	280.400		14.103.820
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	272.900		14.376.720
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.800		14.648.520
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	271.800		14.920.320
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	274.400		15.194.720
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.300		15.470.020
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	271.400		15.741.420
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.600		16.009.020
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	261.900		16.270.920
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	259.800		16.530.720
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	263.100		16.793.820
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	261.200		17.055.020
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	259.700		17.314.720
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	258.300		17.573.020
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	258.200		17.831.220
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	257.700		18.088.920
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	258.600		18.347.520
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	257.900		18.605.420
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11	25,62	93.940		18.699.360

VALOR INTERÉS MORATORIOS
6.699.360
INTERES CORRIENTES DEL 29 DE JUNIO DE 2018 AL 29 DE JUNIO DE 2019
1.564.113
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 075256100004301 A LA FECHA
20.263.473

NOTIFIQUESE,



JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
 Juez.



El Paujil Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : LUIS ADRIANO GUTIÉRREZ MARÍN
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Rad. : No.2021-00040 T. XIII

Se procede actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que el Juzgado conforme a lo ordenado por el 446-3 del C.G.P, la modifica en tal sentido, en consecuencia se,

DISPONE:

MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

PAGARE 075256100004405

CAPITAL

\$ 12.000.000,00

VIGENCIA		INT. CTE.	DÍAS	TASA INT. MORA	INTERÉS DE MORA	TÍTULOS JUDICIALES	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-sep-19	30-sep-19	19,32	12	28,98	115.920		12.115.920
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	286.500		12.402.420
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	285.500		12.687.920
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	283.700		12.971.620
01-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	281.600		13.253.220
01-feb-20	28-feb-20	19,06	30	28,59	285.900		13.539.120
01-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	284.300		13.823.420
01-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	280.400		14.103.820
01-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	272.900		14.376.720
01-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.800		14.648.520
01-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	271.800		14.920.320
01-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	274.400		15.194.720
01-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.300		15.470.020
01-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	271.400		15.741.420
01-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.600		16.009.020
01-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	261.900		16.270.920
01-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	259.800		16.530.720
01-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	263.100		16.793.820
01-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	261.200		17.055.020
01-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	259.700		17.314.720
01-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	258.300		17.573.020
01-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	258.200		17.831.220
01-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	257.700		18.088.920
01-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	258.600		18.347.520
01-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	257.900		18.605.420
01-oct-21	30-oct-21	17,08	11	25,62	93.940		18.699.360

VALOR INTERÉS MORATORIOS

6.699.360

INTERES CORRIENTES DEL 29 DE JUNIO DE 2018 AL 29 DE JUNIO DE 2019

1.564.113

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 075256100004301 A LA FECHA

20.263.473

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSÉ EVER GONZÁLEZ
RADICACIÓN : 2018-00085-XII

La apoderada General de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente requiere el levantamiento de las medidas previas así como el desglose de los documentos que fueron base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 537 y 116 del C.P.C.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra JOSÉ EVER GONZÁLEZ por pago total de la obligación, según lo indicado por la apodera General de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, y POR EXISTIR embargo de remanentes solicitado para el proceso EJECUTIVO SINGULAR-menor cuantía-de PITETUR GIRALDO LARA contra JOSÉ EVER GONZÁLEZ, que cursa en este juzgado, con radicación 2020-00065-311-XII; el inmueble embargado en este asunto queda por cuenta del ejecutivo antes señalado. Oficiar a la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá, informando lo pertinente.

TERCERO: SE ORDENA el desglose según lo peticionado, pagará se le entrega al demandado y de la garantía a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez